

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA "Construcción Biodigestor Regimiento N° 3 Húsares, Angol"

RESOLUCION EXENTA N° 89 / 2017

Temuco, 30 MAR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
- 4.- El Ord. N° 49 de fecha 30 de enero de 2017 presentado por el Sr. Cristian Mignolet Cortes, Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
- 5.- El Ord. N° 18/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 del SEA, donde se solicitan mayores antecedentes para mejor resolver la pertinencia del proyecto "Construcción Biodigestor Regimiento N° 3 Húsares, Angol".
- 6.- El documento RC. N° 3 SECC 4TA (P) N° 8060/214/SEA Araucanía de fecha 13 de marzo de 2017 presentado por el Coronel Antonio Villaseca Silva, Comandante del Regimiento de Caballería N°3 Húsares.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300/2010, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran los proyectos de saneamiento ambiental (Letra o) del Art. 3° del Reglamento del SEIA), que cumplan con:
 - 1.1. o.7. *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*
 - o.7.1 *Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
 - o.7.2 *Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
 - o.7.3 *Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros;*
 - o.7.4 *Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.*
 - 1.2. o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a 30 t/día de tratamiento o igual o superior a 50 t de disposición.*
- 2.- Que, según la información proporcionada por Ud., el proyecto "Construcción Biodigestor Regimiento N° 3 Húsares, Angol", se ubicaría en dependencias del Regimiento N°3 Húsares de Angol, de la comuna de Angol, coordenadas 37°47'43.40 latitud Sur y 72°41'38.47 longitud Oeste, y que, de acuerdo a lo señalado en su propuesta, consiste en:
 - 2.1. La construcción y operación un biodigestor para el tratamiento de los purines generados en las caballerizas del regimiento, para la producción de biogás, que se utilizará para abastecer el sistema de agua caliente y calefacción; y biofertilizante sólido que se utilizará como abono.
 - 2.2. La carga diaria al biodigestor corresponderá a 3 m³ de purines y 3 m³ de agua con orina, totalizando una cantidad máxima de 6 m³ de residuos tratados diariamente, lo cual corresponde a 6 toneladas de residuos considerando una densidad de 1 ton/m³ para los purines.

2.3. El agua requerida para la puesta en marcha del biodigestor provendrá de los residuos líquidos generados en el lavado de los establos y, posteriormente, se utilizarán los líquidos producidos por la operación del biodigestor mediante su recirculados al sistema. En caso que existan excedentes de líquidos del sistema de tratamiento, estos serán sometidos a un proceso de sedimentación y acumulados para su posterior uso para el riego de praderas por su alto aporte de nutrientes

2.4. La superficie a utilizar para el emplazamiento del sistema de tratamiento será de 3.000 m².

3.- Que, según lo señalado anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos por la normativa ambiental aplicable toda vez que no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en el literal o) del reglamento del SEIA y establecidas en Considerando 1. de la presente Resolución;

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto de saneamiento ambiental "Construcción Biodigestor Regimiento N° 3 Húsares, Angol", ubicado en la comuna de Angol, presentado por el Coronel Antonio Villaseca Silva, Comandante del Regimiento de Caballería N°3 Húsares, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 1 y N°2 de la presente Resolución.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

LMV/CCN/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA